

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19
(Resumen de los contenidos de interés para empresas y autónomos)
 BOE de 01/04/2020. En vigor desde 02/04/2020

I. Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social (artículo 34 del RD-L 11/2020)

Los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.	En los casos que sea concedida afectará al pago de las cotizaciones de la Empresa a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo período de devengo esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020.	Siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.	
	No será de aplicación a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial así como en las cuotas de recaudación conjunta como consecuencia de los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor del COVID-19.		
	En los casos que sea concedida afectará al pago de las cotizaciones de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020.		
	Las solicitudes presentadas por las empresas, o por los trabajadores por cuenta propia, que contuvieran falsedades o incorrecciones en los datos facilitados darán lugar a las sanciones correspondientes. Y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que legalmente corresponda, resultarán de aplicación a las cuotas a las que se hubiese aplicado indebidamente la moratoria el correspondiente recargo e intereses.		
	Se considerará a estos efectos como falsedad o incorrección haber comunicado a la Tesorería General de la Seguridad Social en la solicitud de inscripción como empresa, o en el alta del trabajador en el correspondiente Régimen Especial, o en variación de datos posterior a la inscripción, o al alta, una actividad económica falsa o incorrecta, así como aquellos otros datos que determinen la existencia de las condiciones y requisitos para acogerse a la moratoria.		
La Tesorería General de la Seguridad Social podrá habilitar cualquier otro medio electrónico distinto al Sistema RED o SEDESS	En el caso de empresas , a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED)	Deberán presentar solicitudes individualizadas por cada código de cuenta de cotización donde figuren de alta los trabajadores respecto de los que se solicita la moratoria en el pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.	La concesión de la moratoria se comunicará en el plazo de los tres meses siguientes al de la solicitud, a través de los mismos medios de su solicitud.
	En el caso de los trabajadores por cuenta propia a través del citado Sistema RED o por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS)	La comunicación, a través de los medios indicados, de la identificación del código de cuenta de cotización y del período de devengo objeto de la moratoria, tendrá la consideración de solicitud de esta.	No obstante, se considerará realizada dicha comunicación con la efectiva aplicación de la moratoria por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social en las liquidaciones de cuotas que se practiquen a partir del momento en que se presente la solicitud.
	Las solicitudes de moratoria deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo señalados en el apartado primero, sin que en ningún caso proceda la moratoria de aquellas cotizaciones cuyo plazo reglamentario de ingreso haya finalizado con anterioridad a dicha solicitud.		

II. Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social

<i>Pueden solicitarlo</i>	<i>Deudas aplazables</i>	<i>Condiciones</i>
Empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor.	Aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020.	Aplicación un interés del 0,5% en lugar del previsto en la normativa general.
Las solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros naturales del plazo reglamentario de ingreso .		

Normas generales de aplicación en los aplazamientos:

- ☞ El aplazamiento no podrá comprender las cuotas correspondientes a la aportación de los trabajadores y a las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- ☞ Se considerará incumplido el aplazamiento en el momento en que el beneficiario deje de mantenerse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Seguridad Social, con posterioridad a su concesión.
- ☞ Enlace a la información de la TGSS sobre el ingreso de cuotas: <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/CotizacionRecaudacionTrabajadores/10721/10728/1315/1318?changeLanguage=es>

MEDIDAS DIRIGIDAS A FAMILIAS Y COLECTIVOS VULNERABLES

- ☞ Bono social para **trabajadores autónomos** que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19 (artículo 28 del RD-L 11/2020)

Será condición necesaria que la renta del titular del punto de suministro o, caso de formar parte de una unidad familiar, la renta conjunta anual de la unidad familiar a la que pertenezca, sea igual o inferior :	a 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) de 14 pagas, en el caso de que el titular del punto de suministro no forme parte de una unidad familiar o no haya ningún menor en la unidad familiar	$7.519,59 \text{ €} \times 2,5 = 18.798,975 \text{ €}$
	a 3 veces el índice IPREM de 14 pagas, en el caso de que haya un menor en la unidad familiar	$7.519,59 \text{ €} \times 3 = 22.558,77 \text{ €}$
	a 3,5 veces el índice IPREM de 14 pagas, en el caso de que haya dos menores en la unidad familiar	$7.519,59 \text{ €} \times 3,5 = 26.318,565 \text{ €}$

- ☞ Subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial de **Empleados de Hogar** del Régimen General de la Seguridad Social (artículo 30 del RD-L 11/2020)
- ☞ Subsidio de desempleo excepcional **por fin de contrato temporal** (artículo 33 del RD-L 11/2020)

Personas trabajadoras que se les hubiera extinguido un contrato de duración determinada de, al menos, dos meses de duración, con posterioridad al 14/03/2020	y no contarán con la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio	si carecieran de rentas de cualquier naturaleza superiores, en cómputo mensual, al 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias: $(950 \times 12) \times 75\% = 8.550,00 \text{ €}$
--	---	---